Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 15 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,099

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

211-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE INTELIGENCIA NACIONAL	A. 1-7
21-2013	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 24-DGTC, de fecha 10 de Octubre de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, contentivo de las "ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)".	A. 1-9
	Decreto No. 199-2012.	A. 10-11
	AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1-20
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 211-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la Ley de Visión de País y Plan de Nación 2010 - 2038, establece como uno de sus objetivos nacionales "Una Honduras que se desarrolla en democracia, con seguridad y sin violencia", instituyendo la seguridad como requisito del desarrollo, para lo cual contará con cuerpos de seguridad modernos apoyados con sistemas de inteligencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia, armonizando las acciones entre los distintos operadores en materia de seguridad, defensa e inteligencia para garantizar el bien común.

CONSIDERANDO: Que para la consecución de sus objetivos, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad debe contar con la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, a fin de ejecutar las políticas públicas que en materia de defensa, seguridad e inteligencia le sean dictadas.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, derogar e interpretar la Ley.

POR TANTO:

DECRETA

La siguiente:

LEY DE INTELIGENCIA NACIONAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
FINALIDAD DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico que regula los principios, la

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

organización, las funciones, la coordinación, el control y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
FUNCIONAMIENTO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, tendrá como objeto desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional y ejecutar las políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 3.- En el cumplimiento de sus obligaciones legales, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, operará como un ente desconcentrado del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria; para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará las previsiones presupuestarias correspondientes de acuerdo al Artículo 10 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia será la ciudad de Tegucigalpa, y establecerá oficinas en cualquier lugar de la República.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL

CAPÍTULO I
CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- Créase el Sistema de Inteligencia Nacional, el cual estará integrado por el conjunto de instituciones especializadas del Estado a las que se refiere esta Ley que actuando coordinadamente producirán inteligencia, para la toma de decisiones en el ámbito interno y externo con el fin de proteger al Estado de las amenazas a la seguridad y la defensa nacional.

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia coordinará el Sistema de Inteligencia Nacional.

ARTÍCULO 6.- Las instituciones especializadas del Estado para la producción de inteligencia son: La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, las Fuerzas Armadas de Honduras, la Policía Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y la Unidad de Información Financiera (UIF). Estos cumplirán actividades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Será obligación de las instituciones públicas brindar la información que le sea requerida por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia; asimismo, las entidades privadas deberán cooperar brindando la información que les sea requerida a fin de apoyar el esfuerzo de inteligencia. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a sanciones administrativas, civiles y penales.

ARTÍCULO 7.- Créase el Comité de Inteligencia Estratégica (CIE) como un ente técnico consultivo, para contribuir en la formulación y ejecución de políticas

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia. Este Comité se reunirá por lo menos una vez al mes y estará integrado por:

1) El Director Nacional de Investigación e Inteligencia, quien lo presidirá;

2) El Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia;

3) El Director de Información Estratégica (C-2) de las Fuerzas Armadas de Honduras;

4) El Director de Inteligencia Policial;

5) El Director de la Unidad de Información Financiera (UIF);

6) El Representante del Ministerio Público;

7) El Director de Lucha Contra el Narcotráfico;

8) Un Representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y,

9) El Jefe de la División de Inteligencia de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, quien fungirá como Secretario de Actas.

ARTÍCULO 8.- En el cumplimiento de las funciones de inteligencia se observarán de manera estricta y en todo momento los principios siguientes:

1) Legalidad: Es la primacía de la Ley como principio fundamental del Estado de Derecho, conforme al cual, todas las actividades de investigación e inteligencia estarán sometidas al ordenamiento jurídico vigente;

2) Continuidad: Es la secuencia ininterrumpida en la prestación del servicio a la sociedad; así como, la estabilidad de los miembros del Sistema, lo cual fortalece el sentido de pertenencia;

3) Profesionalismo: Es la suma de valores, conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar una determinada actividad, conforme a las necesidades y a las reglas establecidas por los organismos miembros del Sistema de Inteligencia Nacional;

4) Jerarquía: **Es el nivel de** autoridad al cual estarán sujetos los órganos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional;

5) Disciplina: Es la obediencia pronta, espontanea y estricta a las normas legales establecidas, que permiten desarrollar y cumplir los objetivos y metas. En ningún caso se aplicará este principio cuando una orden implique la comisión de delito o falta;

6) Ética: Constituye los valores, deberes y virtudes que permiten a los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, adoptar decisiones y determinar un comportamiento transparente y apropiado; y,

7) Imparcialidad: Es la aplicación de normas en base a criterios objetivos, sin prejuicios de ninguna índole.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

ARTÍCULO 9.- Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, tendrá las funciones siguientes:

1) Desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica con el propósito de:

   a) Identificar y contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas y organizaciones que puedan representar una amenaza para la seguridad y el desarrollo nacional;

   b) Contrarrestar acciones de grupos terroristas que atenten contra el Estado;

   c) Apoyar la desarticulación de estructuras del crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad y la defensa nacional;

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

d) Contrarrestar actos que atenten gravemente contra la gobernabilidad, la administración pública y proteger a las instituciones del Estado de la influencia del crimen organizado;

e) Contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos del Estado, contra la interferencia de agentes internos o externos que comprometan el orden público y los objetivos nacionales; y,

f) Proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por organizaciones criminales y otros agentes que representen una amenaza.

2) Desarrollar actividades de investigación e inteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacional, así como con otras entidades del Estado; y,

3) Establecer acuerdos de cooperación nacional e internacional en temas relacionados con investigación e inteligencia, tomando en cuenta las políticas en materia de seguridad, defensa e inteligencia establecidas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y,

4) Cooperar con otras agencias o instituciones homólogas extranjeras amigas en la realización de investigaciones y el intercambio de información e inteligencia en el marco de la reciprocidad.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia tendrá la estructura siguiente:

1) Dirección Nacional;
2) Secretaría General;
3) Asuntos Internos;
4) Relaciones Internacionales y Comunicaciones Estratégicas;
5) Planeamiento;
6) División de Inteligencia;
7) División de Investigación;
8) División de Información, Tecnología y Comunicaciones;
9) División Administrativa;
10) División Educativa; y,
11) Otras que se estructuren.

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, podrá crear Unidades Especiales de Investigación e Inteligencia para la ejecución de sus operaciones.

Un Reglamento regulará su funcionamiento.

TÍTULO IV
DEL DIRECTOR NACIONAL Y DEL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PERMANENCIA EN EL CARGO Y SOMETIMIENTO JUDICIAL

ARTÍCULO 11.- La representación legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia será una atribución del Director Nacional y en ausencia de éste el Director Nacional Adjunto.

ARTÍCULO 12.- El Director Nacional y el Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, durarán en sus cargos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 13.- Las funciones del Director Nacional y de Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, son de dedicación exclusiva e incompatible con otro empleo o actividad remunerada con fondos públicos o privados.

ARTÍCULO 14.- Bajo la acción de protección de privacidad, los requerimientos, acusaciones o querellas que

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

se promuevan contra el Director Nacional y el Director Nacional Adjunto, con motivo del ejercicio de sus cargos serán conocidos por la Corte Suprema de Justicia mediante el procedimiento prescrito en los artículos 414 al 418 del Código Procesal Penal.

TÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
COMPOSICIÓN, CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 15.- El patrimonio de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia estará constituido por las partidas asignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que el Estado le transfiera; los bienes muebles e inmuebles que le sean cedidos por el Estado en legal y debida forma; los que reciba de donación o en virtud de convenios de cooperación técnica nacional e internacional y las obligaciones que se contraigan y otros que se establezcan por Ley.

ARTÍCULO 16.- Los gastos realizados en la adquisición, contratación y ejecución de bienes, servicios, obras y recurso humano, que de hacerse en forma pública pondría en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información, tendrán la calidad de reservados.

ARTÍCULO 17.- La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia estará obligada a rendir cuentas de sus operaciones; sin embargo, las actuaciones financiadas con fondos reservados serán respaldadas y sustituidas por un Certificado de Cumplimiento de la normativa jurídica en materia de fiscalización vigente, que se remitirá al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Los comprobantes contables de los gastos reservados permanecerán depositadas y bajo custodia de la Dirección de Investigación e Inteligencia, durante un plazo de diez (10) años para efectos de fiscalización a posteriori.

TÍTULO VI
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS DE INTELIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actividades, informaciones y documentos de inteligencia, tendrán el carácter de reservados, en vista que su contenido es confidencial o secreto, por ser elementos inherentes a la seguridad y la defensa nacional.

ARTÍCULO 19.- La información reservada, obtenida y manejada por el Sistema Nacional de Inteligencia cuyo conocimiento público vulnere la privacidad de las personas y la seguridad nacional, queda exenta del escrutinio de cualquier organismo o persona natural.

TÍTULO VII
PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

CAPÍTULO ÚNICO
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS AGENTES ESPECIALES Y OTROS INTERVINIENTES EN LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA.

ARTÍCULO 20.- Créase el Programa de Protección Especial para Agentes Especiales y otros intervinientes del Sistema de Inteligencia Nacional, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia y tendrá como finalidad la protección y cobertura de los agentes especiales y otros intervinientes que realicen actividades de inteligencia y de las operaciones encubiertas.

Un Reglamento especial regulará el programa de protección.

ARTÍCULO 21.- La autorización de las medidas de protección especial, será responsabilidad exclusiva de la

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, mediante un acto administrativo motivado y sustentado.

ARTÍCULO 22.- El Estado a través de sus instituciones, facilitará los medios necesarios para implementar el Programa de Protección Especial.

TÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE PREVISIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO
CARRERA ADMINISTRATIVA, ESTATUTO LABORAL Y DE PREVISIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 23.- La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia contará con un régimen especial en materia laboral y de previsión social.

ARTÍCULO 24.- Un Estatuto establecerá los márgenes de la contratación, deberes, derechos, sistema de remuneraciones, categorías, régimen disciplinario, seguro médico – hospitalario y de vida y demás aspectos inherentes al régimen laboral, así como la protección de los familiares. De conformidad al Artículo precedente.

ARTÍCULO 25.- El personal que desempeñe funciones de asesoramiento, coordinación, planificación, supervisión y ejecución en la Dirección de Investigación e Inteligencia, será nombrado por el Director Nacional.

ARTÍCULO 26.- En materia de previsión social, los miembros de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia estarán sujetos a la Ley del Instituto de Previsión Militar, según lo establecido en el Régimen de Riesgos Especiales.

ARTÍCULO 27.- La Carrera de Investigación e Inteligencia es el proceso de ingreso, permanencia, formación inicial y continua, capacitación, profesionalización, especialización y desarrollo de los agentes especiales y funcionarios que conforman la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

ARTÍCULO 28.- La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia podrá reclutar miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que por su especialidad y experiencia sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes previa aprobación de los procesos de selección que al efecto se establezcan, pasarán a formar parte de la estructura de la Dirección de manera permanente, conservando los derechos adquiridos y el escalafón según sea el caso.

TÍTULO IX
DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29.- Créase el Centro Nacional de Información como una dependencia técnica de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, en la que se integrarán las diferentes bases de datos de las entidades públicas que administran información de interés para la seguridad y la defensa nacional; para tal fin el Centro Nacional de Información adquirirá la plataforma tecnológica que permita la interconexión con las entidades públicas, quienes facilitarán este proceso.

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL DE OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 30.- Los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Honduras, Policía Nacional, y otros Organismos e Instituciones de Información, proporcionarán personal calificado a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, hasta que ésta culmine la selección, contratación y capacitación del personal especializado requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- Lo no previsto en esta Ley, se regirá supletoriamente por las disposiciones legales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO II
ELABORACIÓN DE REGLAMENTO

ARTÍCULO 32.- La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, deberá elaborar y presentar al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad el reglamento de organización, funciones, presupuesto y procedimientos de investigación e inteligencia en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la vigencia de la presente Ley.

TÍTULO XI
VIGENCIA

ARTÍCULO 33.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de abril de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA REYES

Poder Legislativo

DECRETO No. 21-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el Acuerdo No. 24-DGTC, de fecha 10 de Octubre de 2011, contentivo de la Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones OIM.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 24-DGTC, de fecha 10 de Octubre de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, contentivo de las "ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)", y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO **No. 24-DGTC**.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de Octubre de 2011. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. **ACUERDA**: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes las **"ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM,** (Aprobada por el Consejo en su 421ª Sesión, el 24 de noviembre de 1998) **RESOLUCIÓN NÚMERO 997 (LXXVI)**, que literalmente dice: **"ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM,** (Aprobada por el Consejo en su 421ª Sesión, el 24 de Noviembre de 1998) **RESOLUCIÓN NÚMERO 997 (LXXVI). LISTA DE ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA O.I.M. Artículo 2**. "Serán miembros de la Organización: a)..... b) Los otros Estados que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución, de conformidad con sus disposiciones constitucionales". **Artículo 4. 1**. "Si un Estado Miembro incurre en mora en el pago de sus cuotas financieras a la Organización no tendrá derecho a voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. No obstante, la pérdida del derecho a voto será efectiva un año después de la fecha en que el Consejo sea notificado de que el Miembro en cuestión ha incurrido en una mora que implique la pérdida del derecho a voto, si entonces el Estado Miembro sigue adeudando el total antes mencionado. El Consejo podrá, sin embargo, mediante votación por mayoría simple, mantener o restablecer tal derecho a voto si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro". 2..... **Artículo 18.** 1. El Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios y podrán ser reelegidos para un mandato adicional. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo. 2..... **Artículo 30.** 1..... 2. Las enmiendas que impliquen modificaciones fundamentales en la Constitución de la Organización o que originen nuevas obligaciones para los Estados Miembros entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los Miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de conformidad con sus disposiciones constitucionales. El Consejo, decidirá, mediante votación por mayoría de dos tercios, si una enmienda implica una modificación fundamental de la Constitución. Las demás categorías de enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas mediante votación del Consejo por mayoría de dos tercios. **Artículos que se refieren al Comité Ejecutivo. Artículo 5**: Se suprime el actual inciso b); el actual inciso c) se transforma en el nuevo inciso b). Artículo 6: Para que rece lo siguiente: "Las funciones del

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Consejo, además de las que se indican en otras disposiciones de la presente Constitución, consistirán en: a) Determinar, examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización; b) Estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión de cualquier órgano subsidiario; c) A e): se mantienen tal cual. **Artículo 9**, párrafo 2: Se suprime el actual inciso b); el actual inciso c) se transforma en el nuevo inciso b). **Artículo 10**: Para que rece lo siguiente: "El Consejo podrá crear cuantos órganos subsidiarios sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones". Capítulo V (Incluidos todos sus artículos, 12 al 16): Se suprime. Se modifica la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes. Artículo 18, párrafo 2: Se suprime las referencias al Comité Ejecutivo. Artículo 21: Se suprime la referencia al Comité Ejecutivo. Se reemplaza "subcomités" por "órganos subsidiarios". Artículo 22: Se suprime la referencia al Comité Ejecutivo. Artículo 23, párrafo 2: Se suprime las referencias al Comité Ejecutivo. Artículo 24: Se suprime la referencia al Comité Ejecutivo. Artículo 29, párrafos 1, 2 y 3: Se suprime las referencias al Comité Ejecutivo. En los párrafos 1 y 3 se reemplaza "subcomité(s)" por "órgano(s) subsidiario(s)". **II.** Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República). COMUNÍQUESE. (F y S) PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente de la República. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F y S) ARTURO CORRALES ALVAREZ."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 199-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HUMUYA ETAPA I-HU-500 Y ETAPA II-HU-380.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 numeral 19) constitucional, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HUMUYA ETAPA I-HU-500 Y ETAPA II-HU-380, ubicado en el río Humuya en los municipio de Comayagua, El Rosario del Departamento de Comayagua;** enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio de dos mil once, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y comerciante José Francisco Reyes Stott, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil HIDROPOWER, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO HUMUYA ETAPA I-HU-500 Y ETAPA II-HU-380. Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE,** mayor de edad, casado hondureño, Doctor y de este domicilio y **JOSÉ FRANCISCO REYES STOTT,** hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actúa el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento **No.201-2010** de fecha 12 de abril del año dos mil diez y el segundo comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **HIDROPOWER, S.A DE C.V.,** nombrado mediante Instrumento Público No. siete de fecha cinco de mayo del año dos mil once, autorizada por el Notario Ramón Martín Madrid Paz, e inscrita bajo Número 9, Tomo 676, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, y en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "HUMUYA ETAPA I-HU-500 Y ETAPA II-HU-380"** que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía como **"LA SECRETARÍA"** y la Sociedad Mercantil **HIDROPOWER, S.A. DE C.V.,** como **"EL CONTRATISTA". SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA,** que mediante Resolución **No.0241-2011** de fecha trece de enero del año dos mil once, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico "Humuya Etapa I-HU-500 y Etapa II HU-380", ubicado en el río Humuya en los municipios de Comayagua, El Rosario del departamento de Comayagua, entre las coordenadas UTM: **Obra de Toma,** Longitud 424,750; Latitud 1,610,250: Elevación, 490.00 msnm: Tanque: Longitud 428,050; Latitud 1,611,900: Casa de Máquina: Longitud 427,870; Latitud 1,611,900 Evaluación 420.00: **TERCERA: LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de las aguas del Río Humuya, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto "Hidroeléctrico Humuya, Etapa I-HU-500 y Etapa II-HU-380" con una capacidad instalada de 13.7 MW y producción de energía anual de 68,593 Gwh/año. **CUARTA:** Continúa manifestando la Secretaría que este proyecto Hidroeléctrico se considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley General de Agua Vigente. **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto hasta que entre en funcionamiento la Autoridad del Agua, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos le dará seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTA: EL CONTRATISTA** pagará a las Municipalidades de Comayagua y El Rosario, del departamento de Comayagua, previo a la Orden de Pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos, en concepto de Canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales y en el mes de enero de cada año, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES EXACTOS (US$.1,370.00)** por los primeros quince años, y de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES (US$.2,740.00)** del año dieciséis en adelante, a cada Municipalidad le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de ese monto y el que pagará a partir de la entrada en operación comercial de la planta. El canon podrá actualizarse o modificarse de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad del Agua, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de Comayagua, conforme al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SÉPTIMA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de 13.7 MW y una producción anual de sesenta y ocho mil quinientos noventa y tres gigavatios hora (68,593 Gwh/año). **OCTAVA: LA VIGENCIA** de la presente Contrata será conforme al Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables del presente Proyecto. **NOVENA:** La Sociedad Mercantil **HIDROPOWER, S.A. DE C.V.,** será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: **A)** Por la contaminación que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). **B)** Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. **C)** Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista a las Municipalidades. **DÉCIMA PRIMERA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.-**DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás aplicables del Código Civil en su caso. **DÉCIMA TERCERA:** El otorgamiento de la Contrata de aprovechamiento de Aguas Nacionales para el desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al **CONTRATISTA** de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA CUARTA:** Declara el Contratista que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de julio del año dos mil once. (F y S) Darío Cardona Valle, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía (F) José Francisco Reyes Stott, Representante Legal Sociedad Hidropower, S.A. de C.V."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar la negociación y autorizar la firma del* ***"CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS"***..

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 140-98. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, por la Licenciada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMAN,** en su carácter de Apoderada Legal del **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LAS CRUCITAS (CILCRU),** con domicilio en Las Crucitas, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LAS CRUCITAS (CILCRU),** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica al **CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LAS CRUCITAS (CILCRU),** con domicilio en Las Crucitas, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LAS CRUCITAS (CILCRU)

CAPÍTULO I
CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el Consejo Indígena Lenca de la comunidad de Las Crucitas (CILCRU), como una agrupación social descendiente de los aborígenes prehispánicos.

ARTÍCULO 2.- La duración del Consejo será por tiempo indefinido y se identificará con las siglas CILCRU la cual se regirá por las Leyes de la República, los presentes Estatutos y Acuerdos de sus órganos de gestión.

ARTÍCULO 3.- CILCRU tendrá su domicilio en Las Crucitas, municipio de San Francisco de Opalaca, departamento de Intibucá, Honduras, C.A.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de CILCRU son: a) Mantener las prácticas culturales, sociales y religiosas que son parte de nuestro pueblo lenca. b) Procurar el desarrollo y el bienestar de la comunidad que ayude a la superación moral, espiritual, económica y social de nuestro pueblo. c) Conservar la posesión de nuestra tierra a fin de que ninguna persona ajena a nuestra comunidad lenca se apropie de ella. d) Gestionar ante el sector público y privado la asistencia técnica y crediticia que permita mejorar la producción y productividad de nuestras tierras. e) Incentivar el desarrollo de la artesanía lenca. f) Establecer los mecanismos de comercialización que permitan a nuestra comunidad la realización de proyectos agrícolas bajo márgenes de rentabilidad. g) Mantener la comunicación, intercambio y solidaridad interétnica, tanto a nivel local como nacional, que otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia pasado, sobre el cual deberá elaborarse la plataforma de lucha que una a todas las etnias de origen prehispánico. h) Solicitar Dominio Pleno ante el Instituto Nacional Agrario.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros que integran CILCRU: a) Elegir y ser electos en los cargos de dirección. b) Participar en la toma de decisiones del Consejo con derecho a voz y voto en las Asambleas. c) solidarizarse con las demás Organizaciones Lencas para la preservación de nuestra cultura y tierras en posesión. d) participar de todos los beneficios que se deriven de las gestiones que realice el Consejo.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 6.- Son Obligaciones de los miembros que integran CILCRU: a) cumplir disciplinariamente con los presentes estatutos y demás disposiciones que emitan los y dirección del consejo. b) Desempeñar los cargos directivos para los que pudiesen ser electos en los diferentes órganos de gestión. c) Apoyar todas las acciones que emprenda el Consejo y que sean de interés comunal. d) Conservar y proteger todos los recursos naturales existentes en nuestra comunidad. e) Presentar y desarrollar las prácticas culturales que definen a nuestro pueblo lenca. f) Asistir disciplinadamente a las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.- Para la consecución de los objetivos del CONSEJO INDÍGENA LENCA DE LA COMUNIDAD DE LAS CRUCITAS (CILCRU), contará con los siguientes órganos de gestión: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones que cree la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Las personas que opten a cargos directivos deberán residir permanentemente en la comunidad.

SECCIÓN I
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía de CILCRU estará compuesta por: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 10.- Las Asambleas Generales estarán constituidas por todas las personas de origen lenca mayores de dieciséis años y que residen permanentemente en la comunidad.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación por medio de aviso a los miembros, en ésta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Si la Asamblea General no pudiese reunirse en la hora, fecha y lugar indicado en la primera convocatoria, se entenderá que se celebrará tres días más tarde en el mismo lugar y hora en las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior. Dicha Asamblea se entenderá debidamente constituida, si concurren a ella por lo menos en 40% de los miembros.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la comunidad.

ARTÍCULO 15.- El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias lo integrará la mitad más uno de los miembros salvo casos especiales en que el presente estatuto exige una mayoría calificada dicho quórum lo integrará tal mayoría. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 12 de este estatuto.

ARTÍCULO 16.- En las asambleas generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos cada mes y podrá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día: a) Elegir y remover los integrantes de CILCRU. b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo de la Comunidad. c) Conocer, aprobar, modificar o rechazar los informes de trabajo presentados por el Consejo. d) Los demás asuntos que se sometan a consideración por la Junta Directiva y que por Ley les corresponde conocer.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria únicamente cuando sea convocada para conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Actas Constitutiva del Consejo Indígena Lenca. b) Remover por causa justificada a uno o varios miembros de la Junta v Directiva. c) Modificar los planes de producción, de servicio, financiamiento y demás concerniente al Consejo Indígena lenca. d) Disolución anticipada del Consejo. e) Cualquier otro asunto que por resolución de la Junta Directiva amerite ser tratado con carácter de urgencia. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo y en ella no se podrá conocer asuntos distintos de la ya antes mencionados.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones o acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los miembros, hayan o no participado en la misma.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto concurrente de la mayoría de los miembros de CILCRU. Los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, se adoptarán con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Las Actas de las Asambleas Generales, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Consejo.

SECCIÓN II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva de CILCRU es el máximo órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de éste.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva será juramentada por un representante que designe la asamblea general ordinaria y sus responsabilidades serán indelegables.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos, a menos que dejen constancia expresa de su oposición en el Acta respectiva, la responsabilidad a que se refiere este artículo, prescribirá al vencimiento del año haber dejado el cargo.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válidas reunidas en sesión, su quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas Actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huellas digital.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto concurrente de cinco de sus miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los miembros de la Junta Directiva se abstendrá de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar.

ARTÍCULO 28.- La Directiva del Consejo Indígena Lenca de la Comunidad de Las Crucitas. (CILCRU), tendrán las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas. b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y el Funcionamiento del Consejo. c) Dirigir al Consejo y aprobar todos los asuntos que sean necesarios para su buen funcionamiento. d) Someter a la consideración de la Asamblea General las políticas, planes y programas de producción, servicios y demás concernientes a la comunidad. e) Preparar los presupuestos de producción, controlar y evaluar periódicamente los planes y programas de la comunidad. f) Organizar las comisiones o grupos de trabajo e integrarlos según lo establezca al Reglamento Interno del Consejo. g) Custodiar y velar por los bienes y documentos de la comunidad. h) Supervisar los proyectos que se efectúe.

CAPÍTULO V
PATRIMONIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 29.- El patrimonio económico del Consejo Indígena Lenca, estará constituido por: a) Las tierras y recursos del suelo donde está asentada nuestra comunidad de conformidad con el artículo 346 de la Constitución de la República. b) donaciones, herencias y legados que pudiera obtener nuestra comunidad. c) Los bienes, muebles o inmuebles que pueda obtener nuestra comunidad. d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del Consejo. e) Las utilidades que pudiesen provenir de proyecto colectivos que implemente la comunidad.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 30.- El patrimonio cultural del Consejo Indígena Lenca está constituido por: a) Sus danzas, ritos socioreligiosos. b) Su medicina tradicional. c) Su alfarería, artesanía y demás formas de transformación de la naturaleza. d) Los restos arqueológicos, sitios, monumentos que permitan encontrar la memoria etnohistórica de nuestro pueblo. e) Sus tradiciones orales y escritas, usos y costumbres que definen a las Lencas como tal. f) La vestimenta propia de nuestra idiosincrasia.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- CILCRU se disolverá por las siguientes causas: a) La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b) Por la pérdida del patrimonio económico y extinción del patrimonio cultural. c) Por la unión o fusión con otras Organizaciones de similares principios. d) Por la decisión unánime de todos los miembros.

ARTÍCULO 32.- La disolución de llevará a cabo en Asamblea Extraordinaria y el acuerdo se tomará con las dos terceras partes de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 33.- El comité liquidador será el responsable de pagar todas las obligaciones que el Consejo tuviere con terceros y el remanente se distribuirá entre los miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Lo no establecido en los presentes estatutos, será resuelto en Asamblea General y las resoluciones tomadas por los miembros serán aplicables a todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO VIII
VIGENCIA

ARTÍCULO 35.- La presente resolución deverá inscribirse en el Libro de Registro de sentencias del Registro de La Propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 36.- Los Presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se cometerán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. J. DELMER URBIZO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

15 A. 2013.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha 11 de enero del 2013, **RAFAEL GUEVARA,** presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO,** de un lote de terreno ubicado en el sitio conocido como Los Limones de la comunidad de San José de las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, se midieron **CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS (55.97 M.);** del punto uno al punto dos, se midieron **CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS (46.57 M.);** del punto dos al punto tres, se midieron **TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS (34.53 M.);** del punto tres al punto cuatro, se midieron **DIECINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS (19.24 M.);** del punto cuatro al punto cinco, se midieron **CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS (53.46 M.);** del punto cinco al punto seis, se midieron **TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS (39.56 M.);** del punto seis al punto siete, se midieron **CUARENTA PUNTO ONCE METROS (40.11 M.);** del punto siete al punto ocho, se midieron **CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS (43.42 M.);** del punto ocho al punto nueve, se midieron **CUARENTA Y UNO PUNTO CERO UNO METROS (41.01 M.);** del punto nueve al punto diez, se midieron **TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS (37.00 M.);** del punto diez al punto once, se midieron **TRES PUNTO DIECISEIS METROS (3.16 M.);** del punto once al punto doce, se midieron **VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS (24.74 M.);** del punto doce al punto trece, se midieron **VEINTIUNO PUNTO VEINTISEIS METROS (21.26 M.);** del punto trece al punto catorce, se midieron **TREINTA PUNTO VEINTISIETE METROS (30.27 M);** del punto catorce al punto quince, se midieron **CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS (46.87 M.);** del punto quince al punto dieciséis, se midieron **NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS (95.26 M.);** del punto dieciséis al punto diecisiete, se midieron **NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS (9.99 M.);** del punto diecisiete al punto dieciocho, se midieron **SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (65.95 M.);** del punto dieciocho al punto diecinueve, se midieron **SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS (63.64 M.);** del punto diecinueve al punto veinte, se midieron **SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS (6.32 M.);** colindando en todo este trayecto con río Higuito; del punto veinte al punto veintiuno, se midieron **DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS (2.24 M.);** del punto veintiuno al punto veintidós, se midieron **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS (265.84 M.);** del punto veintidós al punto veintitrés, se midieron **TREINTA Y SIETE PUNTO CERO UNO METROS (37.01 M.);** del punto veintitrés al punto veinticuatro, se midieron **SESENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS (60.54 M.);** del punto veinticuatro al punto veinticinco, se midieron **TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS (31.24 M.);** del punto veinticinco al punto veintiséis, se midieron **TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS (35.51 M.);** del punto veintiséis al punto veintisiete, se midieron **CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS (48.88 M.);** del punto veintisiete al punto veintiocho, se midieron **DIECISEIS PUNTO CUARENTA METROS (16.40 M.);** del punto veintiocho al punto veintinueve, se midieron **TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS (38.6 M.),** del punto veintinueve al punto treinta, se midieron **DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS (17.2 M.);** del punto treinta al punto treinta y uno, se midieron **DIECISIETE PUNTO CERO CERO METROS (17.00 M.);** del punto treinta y uno al punto treinta y dos, se midieron **DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS (16.97 M.);** del punto treinta y dos al punto treinta y tres, se midieron **DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS (18.33 M.);** del punto treinta y tres al punto treinta y cuatro, se midieron **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS (154.88 M.);** del punto treinta y cuatro al punto treinta y cinco, se midieron **TREINTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS (38.08 M.);** colindando en todo este trayecto con propiedad del señor Andrés Bueso; del punto treinta y cinco al punto treinta y seis, se midieron **CIENTO TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS (113.04 M.);** del punto treinta y seis al punto treinta y siete, se midieron **CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS (47.38 M.);** del punto treinta y siete al punto treinta y ocho, se midieron **VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS (29.73 M.);** del punto treinta y ocho al punto treinta y nueve, se midieron **TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS (31.05 M.);** del punto treinta y nueve al punto cuarenta, se midieron **OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS (83.86 M.);**

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del punto cuarenta al punto cuarenta y uno, se midieron **TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (31.89 M.);** del punto cuarenta y uno al punto cuarenta y dos, se midieron **DIECISEIS PUNTO CERO TRES METROS (16.03 M.);** del punto cuarenta y dos al punto cuarenta y tres, se midieron **CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS (52.2 M.);** del punto cuarenta y tres al punto cuarenta y cuatro, se midieron **CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS (46.69 M.);** del punto cuarenta y cuatro al punto cuarenta y cinco, se midieron **DIEZ PUNTO VEINTE METROS (10.20 M.);** del punto cuarenta y cinco al punto cuarenta y seis, se midieron **CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO METROS (45.71 M.);** del punto cuarenta y seis al punto cuarenta y siete, se midieron **CINCUENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS (50.33 M.);** del punto cuarenta y siete al punto cuarenta y ocho, se midieron **VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS (21.93 M.);** del punto cuarenta y ocho al punto cuarenta y nueve, se midieron **CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS (59.62 M.);** del punto cuarenta y nueve al punto cincuenta, se midieron **VEINTICINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS (25.24 M.);** del punto cincuenta al punto cincuenta y uno, se midieron **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS (49.09 M.);** del punto cincuenta y uno al punto cincuenta y dos, se midieron **TRECE PUNTO QUINCE METROS (13.15 M.);** del punto cincuenta y dos al punto cincuenta y tres, se midieron **SETENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS (75.11 M.);** del punto cincuenta y tres al punto cincuenta y cuatro, se midieron **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS (37.54 M.);** del punto cincuenta y cuatro al punto cero, se midieron **CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS (56.41 M.);** colindando en todo este trayecto con propiedad del señor Angel Antonio Alvarado, con un área total de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (240,075.81 M^2.);** equivalentes a **TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS (34.43 Mz.),** el cual obtuvo por compra que le hiciera al señor Ernesto Palencia y posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.

Santa Rosa de Copán, 24 de enero de 2013.

REBECCA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

15 F., 15 M. y 15 A. 2013

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha 9 de enero del 2013, **ANDRES BUESO CARDOZA,** presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO,** de dos lotes de terreno que se describen así: **A)** Un lote de terreno ubicado en el sitio conocido como Los Limones de la comunidad de San José de las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto (1) al punto (2), mide **OCHENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE METRO (85.088 Mts.),** colindando en este trayecto con quebrada y zanjón; Del punto (2) al punto (3), mide **CINCUENTA Y SEIS METROS CON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CENTESIMAS DE METRO (56.436 Mts.);** Del punto (3) AL PUNTO (4), mide **CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON CIENTO SESENTA Y UNA CENTESIMA DE METRO (199.161 Mts.);** Del punto (4) al punto (5), mide **SESENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE METRO (64.078 Mts.);** Del punto (5) al punto (6), mide **TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS DE METRO (329.334 Mts.);** Del punto (6) al punto (7), mide **OCHENTA Y DOS METROS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CENTESIMAS DE METRO (82.462 Mts.);** Del punto (7) al punto (8), mide **TRESCIENTOS CATORCE METROS CON QUINIENTOS SESENTA CENTESIMAS DE METRO, (314.560 Mts.),** colindando en todo este trayecto con propiedad del señor Rafael Guevara; Del punto (8) al punto (9), mide **SETENTA Y TRES METROS CON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CENTESIMAS DE METRO, (73.376 Mts.);** Del punto (9) al punto (10), mide **DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CENTESIMAS DE METRO (223.862 Mts.);** Del punto (10) al punto (11), mide **CUARENTA Y CINCO METROS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS DE METRO (45.255 Mts.);** Del punto (11) al punto (12), mide **SETENTA Y OCHO METROS CON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CENTESIMAS DE METRO, (78.262 Mts.);** Del punto (12) al punto (13), mide **CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CENTESIMAS DE METRO (153.834 Mts.),** colindando en todo este trayecto con río Higuito; Del punto (13) al punto (14), mide **CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CON SETECIENTOS NUEVE CENTESIMAS DE METRO, (157.709 Mts.),** colinda en este trayecto con propiedad del señor Inocente Bueso; Del punto (14) al punto (15), mide **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS DE METRO (583.455 Mts.);** Del punto (15) al punto (16), mide **CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON CIENTO CINCUENTA Y OCHO CENTESIMAS DE METRO (155.158 Mts.);** Del punto (16) al punto (17), **mide CIENTO DIEZ METROS CON CUATROCIENTOS VEINTIDOS CENTESIMAS DE METRO, (110.422 Mts.);** Del punto (17) al punto (18), mide **VEINTIUN METROS CON CIENTO NOVENTA CENTESIMAS DE METRO (21.190 Mts.);** Del punto (18) al punto (19), mide **CIENTO VEINTE METROS CON TRESCIENTOS SETENTA CENTESIMAS DE METRO (120.370 Mts.);** Del punto (19) al punto (20), mide **SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHOCIENTOS QUINCE CENTESIMAS DE METRO (64.815 Mts.);** Del punto (20) al punto (21), mide **SESENTA Y SIETE METROS CON SEISCIENTOS VEINTICUATRO CENTESIMAS DE METRO (67.624 Mts.);** Del punto (21) al punto (22), mide **SESENTA Y OCHO METROS CON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE METRO (68.154 Mts.);** Del punto (22) al punto (23), mide **NOVENTA Y TRES METROS CON OCHOCIENTOS CATORCE CENTESIMAS DE METRO (93.814 Mts.);** Del punto (23) al punto (24), mide **SIETE METROS CON OCHOCIENTOS DIEZ CENTESIMAS DE METRO (7.810 Mts.);** Del punto (24) al punto (1), mide **CINCUENTA Y UN METROS CON NOVECIENTOS SETENTA Y UNA CENTESIMAS DE METRO (51.971 Mts.),** colindando en todo este trayecto con propiedad del señor Antonio Alvarado, con un área superficial de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (473,967.50 M².), equivalentes a SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA MANZANAS, (67.70 Mzs.). B)** Un lote de terreno ubicado en el sitio conocido como Los Limones de la comunidad de San José de las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto (1) al punto (2), mide **CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON DOSCIENTOS SETENTA Y UNA CENTESIMAS DE METRO (142.271 Mts.);** Del punto (2) al punto (3), **mide CIENTO TREINTA Y DOS METROS CON TRESCIENTOS SETENTA Y UNA CENTESIMAS DE METRO (132.371 Mts.);** Del punto (3) al punto (4), mide

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CIENTO SESENTA Y UNO METROS CON NOVECIENTOS CUARENTA Y UNA CENTESIMAS DE METRO (161.941Mts.); Del punto (4) al punto (5), mide **CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CENTESIMAS DE METRO (163.248 Mts.);** Del punto (5) al punto (6), colindando en todo este trayecto con propiedad del señor Arturo Peña, río Higuito de por medio, mide **DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CENTESIMAS DE METRO (228.589 Mts.);** Del punto (6) al punto siete (7), mide **CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CENTESIMAS DE METRO (139.786 Mts.);** Del punto (7) al punto (8), mide **NOVENTA METROS CON DOSCIENTOS ONCE CENTESIMAS DE METRO (90.211 Mts.);** Del punto (8) al punto (9), mide **CIENTO NUEVE METROS CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMAS DE METRO (109.659 Mts.);** Del punto (9) al punto (10), mide **CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTESIMAS DE METRO (156.467 Mts.);** Del punto (10) al punto (11), mide **SETENTA Y NUEVE METROS CON TRESCIENTOS DIEZ CENTESIMAS DE METRO (79.310 Mts.);** Del punto (11) al punto (12), mide **CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CON TRESCIENTOS CUARENTA CENTESIMAS DE METRO (135.340 Mts.);** Del punto (12) al punto (13), mide **CUARENTA Y SIETE METROS CON ONCE CENTESIMAS DE METRO (47.011 Mts.);** Del punto (13) al punto (14), mide **NOVENTA Y CUATRO METROS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE METRO (94.874 Mts.),** colindando en todo este trayecto con zanjón y quebrada de por medio con propiedad del señor Antonio Alvarado; Del punto (14) al punto (15), mide **CIENTO VEINTISEIS METROS CON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CENTESIMAS DE METRO (126.396 Mts.),** colindando en este trayecto con propiedad del señor Reynaldo Lorenzana; Del punto (15) al punto (16), mide **CIENTO DIECISIETE PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS (117.346 Mts.);** Del punto (16) al punto (17), mide **CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CON CIENTO CINCUENTA Y UNA CENTESIMAS DE METRO (192.151 Mts.);** Del punto (17) al punto (18), mide **CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CENTESIMAS DE METRO (174.828 Mts.),** colindando en todo este trayecto con carretera, zanjón de por medio con propiedad del señor Inocente Bueso Cardoza; Del punto (18) al punto (1), mide **CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS (155.322 Mts.),** colindando en este trayecto con propiedad del señor Pedro, Alvarado, con un área de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (210,880.00 M².) equivalentes a TREINTA PUNTO DOCE MANZANAS (30.12 Mzs.),** los cuales posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón Portillo.

Santa Rosa de Copán, 24 de enero de 2013.

REBECCA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

15 F., 15 M. y 15 A. 2013

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. 002-2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (D.G.M.M.), POR ESTE MEDIO INVITA A LAS EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES, A PRESENTAR SUS OFERTAS RELACIONADAS CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN MARÍTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE DE HONDURAS

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las bases de Licitación estarán disponibles a la venta, en el Departamento de Administración de esta Institución, a partir del día **MIÉRCOLES 17 DE ABRIL** del año 2013, a partir de la 1:00 P.M.; los interesados deben cancelar previamente la cantidad de **Lps. 500.00 QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS,** no reembolsables, en la ventanilla receptora de la Sección de Recaudación Fiscal de la Dirección General de la Marina Mercante, boulevard Los Próceres, edificio Atala, No. 2930, dos cuadras arriba de la Embajada Americana. Tegucigalpa, M.D.C.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día miércoles 29 de mayo del año 2013 a las 10:30 A.M., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril del año 2013.

General de División®
NELSON WILLYS MEJÍA MEJÍA
DIRECTOR GENERAL

15 A. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 41211-12
2/ Fecha de presentación: 30-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Autopista México-Querétaro 104-C, colonia Lechería 54940 Tultitlán, Estado de México, MÉXICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VINCI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Estuche de geometría compuesto por escuadras, regla, comprás y transportador.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-13
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 8041-13
2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Biógenesis Bagó, S.A. (Organizada bajo lasleyes de ARGENTINA).
4.1/ Domicilio: Avenida Presidiente Roque Saenz Peña número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ADAPTADOR

ADAPTADOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastar e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-13
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7824-13
2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES MUNDIAL, S.A. (Organizada bajo leyes de COLOMBIA).
4.1/ Domicilio: Calle 5 A No. 39-194 piso 7, Medellín, Antioquia, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ORBIS

ORBIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Públicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/13
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 8049-13
2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Biógenesis Bagó, S.A. (Organizada bajo lasleyes de ARGENTINA).
4.1/ Domicilio: Avenida Presidiente Roque Saenz Peña número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIORABIA

BIORABIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-marzo-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 43024-12
2/ Fecha de presentación: 13-12-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de Panamá).
4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, y calle 51, Bella Vista, edificio No. 20, República de PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAMPO-SATO

CAMPO-SATO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Prepraciones farmacéuticos y veterinarias; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas pesticidas, herbicidas y fungicidas para uso en la agricultura y horticultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/13
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 6893-13
2/ Fecha de presentación: 14-Feb.-13
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: AMA CADA SORBO

AMA CADA SORBO

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Registro No. 49188 de la marca DIET PEPSI en clase 32.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas no alcohólicas.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/13
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7286-13
2/ Fecha de presentación: 18-Feb.-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., (Organizada bajo las leyes de República de PANAMA).
4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: PROTECTO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color azul oscuro, morado oscuro fucsia, rojo, anaranjado, oro, verde lima, verde azulado oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clase es; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no compredidas en tras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

---

[1] Solicitud: 2012-028261
[2] Fecha de presentación: 13/08/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUALA INC.
[4.1] Domicilio: PASEA ESTATE, P.O. BOX 958 ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: VIVE100%

VIVE100%

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Bebidas sin alcohól; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7287-13
2/ Fecha de presentación: 18-Feb.-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., (Organizada bajo las leyes de República de PANAMA).
4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: PROTECTO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color azul oscuro, morado oscuro, fucsia, rojo, anaranjado, oro, verde lima, verde azulado oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de materias plásticas semielaboradas; material para calafatear; estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 2488-13
2/ Fecha de presentación: 21-01-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PINTURAS MUNDIAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
4.1/ Domicilio: Cantón central, Distrito Primero, avenida 9 y 11, calle 35 edificio batalla Abogados. San jose, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: VASTALUX

VASTALUX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la costrucción ; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no métalicas; monumentos no metálicos
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 358-13
2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Celgene Corporatlon (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: POMALYST

POMALYST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, específicamente drogas inhibidoras de citoquina, preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmune, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de ciertos cánceres y enfermedades de la sangre.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 30389-12
2/ Fecha de presentación: 29-08-2012
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA SOLFAHSA LIMITADA (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: COOPERATIVA MIXTA SOLFAHSA LIMITADA

COOPERATIVA MIXTA SOLFAHSA LIMITADA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: **NC**
8/ Protege y distingue:
Establecimientos comerciales dedicados a la comercialización, compra y venta de productos farmacéuticos y afines, así como también a la importación y exportación de dichos productos.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-10-2012
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 30388-12
2/ Fecha de presentación: 29-08-2012
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA SOLFAHSA LIMITADA (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: LA RED DE FARMACIAS 100% CATRACHAS

LA RED DE FARMACIAS 100% CATRACHAS

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Nombre Comercial "COOPERATIVA MIXTA SOLFAHSA LIMITADA" que estamos presentando simultáneamente.
7/ Clase Internacional:
8/ Protege y distingue:
Establecimientos comerciales dedicados a la comercialización, compra y venta de productos farmacéuticos y afines, así como también a la importación y exportación de dichos productos.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7648-13
2/ Fecha de presentación: 20-Feb.-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, A.G. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: ACTIGARD & Diseño

Actigard

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color rojo, café y negro, que se muestrán en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7649-13
2/ Fecha de presentación: 20-02-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: ACTIGARD & Diseño

Actigard

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color rojo, café y negro, que se muestrán en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 39854-12
2/ Fecha de presentación: 16-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROSUPER, S.A. (Organizada bajo las leyes de CHILE)
4.1/ Domicilio: Camino La Estrella N°. 401, Of. 24, sector Punta de Cortés, Rancagua, CHILE.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: AGROSUPER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.-SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2012
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 39853-12
2/ Fecha de presentación: 16-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGROSUPER, S.A. (Organizada bajo las leyes de CHILE)
4.1/ Domicilio: Camino La Estrella N°. 401, Of. 24, sector Punta de Cortes, Rancagua, CHILE.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: AGROSUPER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas, huevos, leches y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-12
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 41775-2012
2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CAMPER, S.L., (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
4.1/ Domicilio: Polígono Industrial, s n, 07300 INCA, BALEARES.,ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMPER

CAMPER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzado, sombrerería.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-12
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7285-13
2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., (Organizada bajo las leyes de República de PANAMÁ)
4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Pacífica, Panamá, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: PROTECTO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color azul oscuro, morado oscuro, fucsia, rojo, anaranjado, oro, verde lima, verde azulado oscuro que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 2
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas; mordientes, resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-13
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. Solicitud: 8048-13
2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Biogenesis Bagó, S.A. (Organizada bajo las leyes de ARGENTINA).
4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, ARGENTINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOQUERATOGEN

BIOQUERATOGEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmaceuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dieteticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 7707-13
2/ Fecha de presentación: 21-02-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE CAFE MOLINA.
4.1/ Domicilio: BARRIO LA TEJERA, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAFE LILI

6.2/ Reivindicaciones:
Café Lili/pruébalo y te sorprenderas/ elaborado en Marcala La Paz Honduras por procesadora y comercializadora de café Molina/saco con granos de café/ dispensador/plata y taza con café.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: EDY FRANKLIN RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/13
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-010882
[2] Fecha de presentación: 13/03/2013
[3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERÍA HUMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
[4.1] Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE, AVENIDA BARRERA, CASA # 1603.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA

DROGUERIA HUMANA

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Compra, venta, importación, fabricación, elaboración, empaque, comercialización y distribución de medicamentos, material médico-quirúrgico, equipo hospitalario y similares. Instalación y operación droguería y farmacias.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2013
[12] RESERVAS: No se protege las denominaciones incluidas en el Emblema. No se protege las denominaciones "DROGUERÍA HUMANA" "D" "H".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-004145
[2] Fecha de presentación: 30/01/0013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FUNDACIÓN CRISTO DEL PICACHO.
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, 5TA. CALLE, ENTRE 2 Y 3 AVE., CASA No. 836, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ORGULLO DE LO NUESTRO" Y LOGOTIPO

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
EDUCACIÓN, FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LINDA LISSIE RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2013
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIN LÓPEZ,** actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TOUCHDOWN FORTE 50 SL,** compuesto por los elementos: **50% GLYPHOSATE.**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**
Formulador y país de origen: **SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA; PROFICOL / COLOMBIA; SYNGENTA CHEMICALS B.V. / BELGICA; CTL-CENTRAL AMÉRICAN TOLL-MANUFACTURE & LOGISTICS / GUATEMALA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 A. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2013-001906
[2] Fecha de presentación: 15/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA "CAPUCAS" LIMITADA (COCAFCAL).
[4.1] Domicilio: ALDEA CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPUCAS Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Miel.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-002534
[2] Fecha de presentación: 21/01/2013
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA "CAPUCAS" LIMITADA (COCAFCAL).
[4.1] Domicilio: ALDEA CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TE VAN A CONOCER COMPA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
CAFÉ.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013
[12] RESERVAS: Esta señal de propaganda será usada para expedientes No. 1905-13.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-002535
[2] Fecha de presentación: 21/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA "CAPUCAS" LIMITADA (COCAFCAL).
[4.1] Domicilio: ALDEA CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:TURISMO CAPUCAS

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de hotelería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013
[12] RESERVAS: Se protege únicamente la denominación "CAPUCAS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-001905
[2] Fecha de presentación: 15/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA "CAPUCAS" LIMITADA (COCAFCAL).
[4.1] Domicilio: ALDEA CAPUCAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPUQUEÑO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
CAFÉ.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013
[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2013-003977
[2] Fecha de presentación: 29/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CAPITAL SOLIDARIO, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL EL DORADO, TORRE CORPORATIVA CUARTO PISO ALA ESTE, BOULEVARD MORAZÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CS BIENES RAICES

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EDWIN DARÍO ANTÚNEZ DIAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013
[12] RESERVAS: Se protege el diseño junto con las letras en negro y amarillo, colores y forma, tal como se presenta en la viñeta que se acompaña a la solicitud, no se dará exclusividad sobre las palabras "Bienes Raíces".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-001908
[2] Fecha de presentación: 15/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA "CAPUCAS" LIMITADA (COCAFCAL).
[4.1] Domicilio: ALDEA CAPUCAS, MUNICIPIO SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPUCAS

[7] Clase Internacional: 1
[8] Protege y distingue:
Fertilizante (abono orgánico).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

1/ No. Solicitud: 6509-13
2/ Fecha de presentación: 13-Feb.-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOLUCIONES CELULARES, S.A.
4.1/ Domicilio: LOMAS DEL MAYAB, AV. REPÚBLICA DE COSTA RICA, CENTRO COMERCIAL MAYAB, LOCAL # 19, TEGUCIGALPA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOLUCEL, S.A.

6.2/ Reivindicaciones:
No se protege la denominación "High Tech Center"
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 5826-2013
2/ Fecha de presentación: 08-02-13
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S. A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, 1ra. avenida, 3ra. calle, Bl.E. Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Creando Oportunidades

CREANDO OPORTUNIDADES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Producción de energía.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. solicitud: 4468-13
2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: KM. 126.5, Ruta al Atlántico Santa Cruz, Río Hondo Zacapa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA TORONJA Y DISEÑO A COLORES

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores blanco, amarillo, pantone 116C y negro
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron, todos con sabor a toronja.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. solicitud: 4467-13
2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: KM. 126.5, Ruta al Atlántico Santa Cruz, Río Hondo Zacapa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA LIMA LIMÓN Y DISEÑO A COLORES

CUBATA

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores blanco, pantone 380C, pantone 356C y negro.
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Ron, espíritus de ron, licores de ron, cocteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron, todos con sabor a lima limón.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ No. solicitud: 4469-13
2/ Fecha de presentación: 31-01-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: KM. 126.5, Ruta al Atlántico Santa Cruz, Río Hondo Zacapa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA COLA Y DISEÑO A COLORES

CUBATA

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores blanco, cian pantone 286C y negro
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Ron, espíritus de ron, licores de ron, cocteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2012-041933
[2] Fecha de presentación: 06/12/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PROPIETARIOS DE FARMACIAS ASOCIADOS, S.A. (PRODEFARMA)
[4.1] Domicilio: CASA 3826, LA CALLE SUR, BOULEVARD SANTA CRISTINA, COLONIA MIRAFLORES, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOLUSTEC

MOLUSTEC

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterianrios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

---

[1] Solicitud: 2012-041935
[2] Fecha de presentación: 06/12/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PROPIETARIOS DE FARMACIAS ASOCIADOS, S.A. (PRODEFARMA)
[4.1] Domicilio: CASA 3826, LA CALLE SUR, BOULEVARD SANTA CRISTINA, COLONIA MIRAFLORES, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOFEBRINA

NOFEBRINA

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterianrios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-041934
[2] Fecha de presentación: 06/12/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PROPIETARIOS DE FARMACIAS ASOCIADOS, S.A. (PRODEFARMA)
[4.1] Domicilio: CASA 3826, LA CALLE SUR, BOULEVARD SANTA CRISTINA, COLONIA MIRAFLORES, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIPOLTEC

TRIPOLTEC

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterianrios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

---

[1] Solicitud: 2012-041932
[2] Fecha de presentación: 06/12/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PROPIETARIOS DE FARMACIAS ASOCIADOS, S.A. (PRODEFARMA)
[4.1] Domicilio: CASA 3826, LA CALLE SUR, BOULEVARD SANTA CRISTINA, COLONIA MIRAFLORES, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALBUTEC

SALBUTEC

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterianrios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 20012-024161
[2] Fecha de presentación: 10/07/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUALA INC.
[4.1] Domicilio: Pasea Estate, P.O. Box 958 Road Town, Tórtola, Islas Virgenes Británicas.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes Británicas.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVE 100% Y ETIQUETA

VIVE100%

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 2489-13
2/ Fecha de presentación: 21-01-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PINTURAS MUNDIAL DE CENTROAMERICA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COSTA RICA).
4.1/ Domicilio: Cantón Central, Distrito Primero, avenida 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, COSTA RICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: VASTALUX

VASTALUX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 40467-12
2/ Fecha de presentación: 23-Nov.-12.
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China).
4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P. R. China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: VINI (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vini

Embragues para vehículos terrestres; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; motocicletas; motocicletas y partes de las mismas (sin incluir llantas); cubiertas de neumáticos para vehículos; cables de control y manipulación para motocicletas; parachoques de vehículos; motores para vehículos terrestres; retrovisores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2013.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 43021-12
2/ Fecha de presentación: 13-12-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá).
4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, y calle 51, Bella Vista, edificio No. 20, República de PANAMA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CAMPO-TIN

CAMPO-TIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, insecticidas, pesticidas, herbicidas y fungicidas para uso en la agricultura y horticultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2013.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 43022-12
2/ Fecha de presentación: 13-12-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá).
4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, y calle 51, Bella Vista, edificio No. 20, República de PANAMA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CAMPO-ZEB

CAMPO-ZEB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, pesticidas, herbicidas y fungicidas para uso en la agricultura y horticultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2013.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2012-018859
[2] Fecha de presentación: 30/05/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PRODUCTOS RAMO, S.A.
[4.1] Domicilio: CARRERA 27 No. 68-50, BOGOTÁ, Colombia.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCORAMO Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color naranja, rojo, azul y blanco tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 40466-12
2/ Fecha de presentación: 23-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Vini Industrial Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China).
4.1/ Domicilio: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, P. R. China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: VINI (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:

Vini

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:
Bujías de encendido para motores de combustión interna; carburadores; magnetos de encendido; cigüeñales, bielas para máquinas y motores; segmentos de pistón; pistones de motor; cilindros de motor; cojinetes de rodillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2013.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 43023-12
2/ Fecha de presentación: 13-12-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá).
4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, y calle 51, Bella Vista, edificio No. 20, República de PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: CAMPO-CLOR

6.2/ Reivindicaciones:

CAMPO-CLOR

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, pesticidas, herbicidas y fungicidas para uso en la agricultura y horticultura.
8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 39113-12
2/ Fecha de presentación: 09-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ROSA MARÍA CLARA PALLARES (PERSONA NATURAL)
4.1/ Domicilio: Narcís Monturiol, 130, 08902 L'Hospitalet De Llobregat (Barcelona), ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ROSA CLARÁ

6.2/ Reivindicaciones:

ROSA CLARÁ

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Servicios de publicidad, representaciones comerciales, servicios de franquicia, exportación e importación, servicios de venta al mayor y al menor y a través de redes mundiales informáticas de prendas confeccionadas, trajes de novia, trajes de fiesta, velos, calzados, tocados y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

1/ Solicitud: 39112-12
2/ Fecha de presentación: 09-11-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ROSA MARÍA CLARA PALLARES (PERSONA NATURAL)
4.1/ Domicilio: Narcís Monturiol, 130, 08902 L'Hospitalet De Llobregat (Barcelona), ESPAÑA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ROSA CLARÁ

6.2/ Reivindicaciones:

ROSA CLARÁ

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Prendas confeccionadas, trajes de novia, trajes de fiesta, velos, calzados, tocados y sombrerería.
8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-12.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. Solicitud: 36624-12
2/ Fecha de presentación: 19-10-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LUBERSYN CORPORATION
4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle Gerardo Ortega, edificio Central, Piso 5, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de
5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LuberSYN y Diseño

LuberSYN

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica los colores según diseño, negro y amarillo.
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, combustibles, (incluida la gasolina para motores).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/13
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

1/ No. Solicitud: 480-13
2/ Fecha de presentación: 07-01-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FUTBOL CLUB BARCELONA
4.1/ Domicilio: Arístides Maillol, s/n. 08028 BARCELONA (España).
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de
5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FCB FCBARCELONA y Diseño

FCBARCELONA

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica colores Amarillo, rojo, azul y negro.
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos, jueguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-13
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

---

[1] Solicitud: 2012-035653
[2] Fecha de presentación: 09/10/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: JOSÉ LUIS LAGRANGE NO. 103, PISO 12, COLONIA LOS MORALES POLANCO, C.P. 11510, D.F., México.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: SCRIBE KID´S

SCRIBE KID´S

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Productos de papelería, papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final). Papel para fotocopiado, cuadernos, libretas y blocs para escritura. Papel para envoltura de alimentos. Papel higiénico. Servilletas de papel. Pañuelos desechables de papel. Toallas de papel para secarse las manos. Pañales desechables de papel (no para incontinentes). Plumas, lápices y marcadores para escritura.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

---

[1] Solicitud: 2012-033589
[2] Fecha de presentación: 24/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GROUPE LACTALIS
[4.1] Domicilio: 10, RUE ADOLPHE BECK, 53000 LAVAL.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: LACTALIS Y DISEÑO

LACTALIS

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, chocolate, productos de chocolate, preparaciones vegetales para uso como sustituto de café, sucedáneos del café, bebidas a base de café, té, cacao o chocolate, infusiones no medicinales, azúcar, edulcorantes naturales, glucosa para uso alimenticio, arroz, tapioca, sagú, pasta, semola, harinas y preparaciones hechas de cereales, frituras [productos de cereales], pan, pasteles, tartas, bollos, crepes, tartas, pasteles, harina de soya, dulces (caramelos), palomitas de maíz, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, jalea real para consumo humano (que no sean para uso médico), anis, anis estrella, extracto de malta para alimentos saborizantes que no sean aceites esenciales, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, levadura, polvos de hornear, sal para cocinar, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), aderezos para ensaladas, salsa de tomate, mayonesa, condimentos, agentes espesantes para uso culinario, algas (condimentos), especias, hierbas de jardín conservadas, hielo para refrescos, emparedados, pizzas, bocadillos a base de arroz, rollitos de primavera, sushini, tabule, tortillas, tacos, ablandadores de carne para uso doméstico, platos preparados a base de los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012
[12] Reservas: Se reivindica los colores azul claro y azul marino, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

---

[1] Solicitud: 2012-035652
[2] Fecha de presentación: 09/10/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: JOSÉ LUIS LAGRANGE No. 103, PISO 12, COLONIA LOS MORALES POLANCO, C.P. 11510, D.F., México.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: SCRIBE

SCRIBE

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura, papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final). Papel para fotocopiado, papel para envoltura de alimentos. Papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secarse las manos, pañales desechables de papel (no para incontinentes). Plumas, lápices, marcadores.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marilia Dominga Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 15 A. 2013

Derecho Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

[1] Solicitud: 2012-023712
[2] Fecha de presentación: 06/07/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Urbanización las Cumbres, 1era., avenida, 3era., Bl. E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO

TERRA energía

[7] Clase Internacional: 40
[8] Protege y distingue:
Productos de energía.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2013
[12] Reservas: No se protege la denominación energía.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-001098
[2] Fecha de presentación: 09/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL
[4.1] Domicilio: Campus Unitec, zona Jacaleapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INNOVARE Y ETIQUETA

Innovare
Revista de ciencia y tecnología

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2013
[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "INNOVARE".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

[1] Solicitud: 2013-001097
[2] Fecha de presentación: 09/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL
[4.1] Domicilio: Campus Unitec, zona Jacaleapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INNOVARE Y ETIQUETA

Innovare
Revista de ciencia y tecnología

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2013
[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "INNOVARE".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

---

[1] Solicitud: 2013-001096
[2] Fecha de presentación: 09/01/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL
[4.1] Domicilio: Campus Unitec, zona Jacaleapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INNOVARE Y ETIQUETA

Innovare
Revista de ciencia y tecnología

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Educación; formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2013
[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "INNOVARE".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 M. 2013

Derecho Reservados